DENTALSOFIA, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO
RM No. 454
215° y 167°
Abog.EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA
CERTIFICA:
Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 7 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 3 correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
454-53465
ESTE FOLIO PERTENECE A:
DENTALSOFIA, C.A
Número de expediente: **454-53465**
CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Yo, YOEL ARGENIS ARRAIZ LOZADA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.802.592, domiciliado en la ciudad de Valera, Estado Trujillo, debidamente autorizado en el Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil, **DENTALSOFIA, C.A.**, para realizar los trámites de presentación de la presenté acta. Ante usted ocurro para exponer: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 del Código de Comercio, acompaño original del documento correspondiente al Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Mercantil **DENTALSOFIA, C.A**., para que una vez comprobados los requisitos legales se sirva ordenar el Registro y publicación del documento presentado y a los efectos consiguientes expida Una (01) copia certificada del Acta Constitutiva, del auto que lo provea los recaudos anexos. A la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 215° y 167° Viernes 13 de Marzo de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) YOEL ARRAIZ IPSA N.: 157161, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO 7 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 141170.19 Según Planilla RM No. 45400240082. La identificación se efectuó así: YOEL ARGENIS ARRAIZ LOZADA C.I:V-18802592 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADOR Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **DENTALSOFIA, C.A** Número de expediente: 454-53465 CONST Nosotros, MARIA EUGENIA SALCEDO RIVERO y MIGUEL ANGEL MARTINEZ SEGARRA, venezolanos, mayor de edad, titulares de la Cédula de Identidad Nº V-13.048.896 y V-16.266.068, con domiciliados en el municipio Valera del Estado Trujillo, respectivamente, la primera de profesión odontóloga y el segundo de profesión abogado, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido constituir, como en efecto constituimos una Compañía Anónima, la cual se regirá por las cláusulas de éste Documento Constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales de la misma. TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. CLAUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará DENTALSOFIA, C.A., CLAUSULA SEGUNDA: El domicilio de la compañía será en Centro Comercial Edivica I, Piso 2, Oficina 2-2, sector Centro, parroquia Mercedes Díaz, municipio Valera del Estado-Trujillo. Pudiendo establecer otras Sucursales o Agencias en cualquier otro lugar de la República o en el exterior del País. CLAUSULA TERCERA: El objeto principal de la compañía será todo lo relacionado con el servicio de odontología general, estética bucal, restauraciones con amalgama o resina, ortodoncia, endodoncia, periodoncia, operatoria, cirugía o bucomaxilofacial, prótesis e implantes, patología bucal, extracciones y blanqueamientos. Así como también se podrá dedicar a compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución y transporte de material medico quirúrgico, insumos y equipos odontológicos, clínicos, hospitalarios, de laboratorio, equipos médicos y de laboratorio de alta y baja tecnología, soluciones, descartables, guantes, jeringas, gasas, suturas, algodón, alcohol, insumos para curetajes y de primeros auxilios, mascarillas, collarines, cabestrillos. Así mismo realizará dentro de las instalaciones rayos x periapical oclusal, interproximal, así como panorámica dental, antero posterior y postero anterior, cefálico lateral y panorámica infantil. Pudiendo realizar cualquier otra actividad licita relacionada con el objeto principal. CLAUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de registro de la presente acta. Este período puede prorrogarse por un lapso igual, mayor o menor, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. TITULO II. EL CAPITAL, CLAUSULA QUINTAN El capital de la Sociedad es de CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CENTIMOS (BS. 4.000.000,00), dividido en CUARENTA (40) ACCIONES nominativas, por un valor de CIEN MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 100.000,00) cada una; suscritas y pagadas de la siguiente manera: La socia MARIA EUGENIA SALCEDO RIVERO, suscribe y paga VEINTE (20) ACCIONES, por un valor nominal de CIEN MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 100.000,00) cada una, para un total de DOS MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (BS. 2.000.000,00) y el socio MIGUEL ANGEL MARTINEZ SEGARRA suscribe y paga VEINTE (20) ACCIONES, por un valor nominal de CIEN MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 100.000,00) cada una, para un total de DOS MILLONES DE duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de registro de la presente acta. Este período puede prorrogarse por un lapso igual, mayor o menor, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. TITULO II. EL CAPITAL, CLAUSULA QUINTAN El capital de la Sociedad es de CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES SIN CENTIMOS (BS. 4.000.000,00), dividido en CUARENTA (40) ACCIONES nominativas, por un valor de CIEN MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 100.000,00) cada una; suscritas y pagadas de la siguiente manera: La socia MARIA EUGENIA SALCEDO RIVERO, suscribe y paga VEINTE (20) ACCIONES, por un valor nominal de CIEN MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 100.000,00) cada una, para un total de DOS MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (BS. 2.000.000,00) y el socio MIGUEL ANGEL MARTINEZ SEGARRA suscribe y paga VEINTE (20) ACCIONES, por un valor nominal de CIEN MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 100.000,00) cada una, para un total de DOS MILLONES DE SEPTIMA: Para ser accionista de la empresa se requiere: a) Poseer reconocida solvencia moral y económica; b) No estar relacionado con empresas del mismo sector. CLAUSULA OCTAVA: La venta de acciones podrá llevarse a cabo solo cuando la Asamblea General de Accionista lo autorice. Las Causales para denegar la venta de las acciones son las siguientes: a) Que el adquiriente se encuentre relacionado con empresas del mismo sector; b) Que el adquiriente no goce solvencia moral y económica. CLAUSULA NOVENA: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos o legatarios deberán llenar los requisitos exigidos por ley y presentar la documentación de rigor ante la Junta Directiva, quienes a su vez deben presentarlos ante la Asamblea General de Accionista para que estos sean reconocidos como socios efectivos de la empresa y las acciones sean abonadas en libros. CLAUSULA DECIMA: Cada Acción tendrá derecho a un (01) voto en la Asamblea General de Accionistas y todos los asuntos cualesquiera que sean, podrán ser decididos por la mayoría de los votos de los accionistas presentes en ella. Siendo el porcentaje mínimo para cualquier decisión, la aprobación de los accionistas que representen el equivalente al cincuenta y un por ciento (51%), del Capital Social. Igual porcentaje de decisión se requerirá para los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio. TITULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: La Sociedad será Administrada por una Junta Directiva compuesta por DOS (02) DIRECTORES, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y durarán diez (10) años en sus funciones y permanecerán en su cargo hasta tanto, no sea nombrados quienes deban sustituirlos y todas sus actuaciones serán válidas hasta que sea nombrada la próxima Junta Directiva. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Se puede ser socio o no de la empresa para formar parte de la Junta Directiva, y se n quiere reunir los siguientes requisitos: a) tener por lo menos Cinco (05) años de experiencia en el manejo y dirección de empresas relacionadas con el objeto de la sociedad o haber desempeñado cargos de dirección en cualquier otra empresa de distinto ramo; b) gozar de reconocida solvencia moral y económica. CLAUSULA DECIMA TERCERA: LOS DIRECTORES tendrán la más amplia facultad de administración y disposición. En consecuencia tendrán la representación plena de la compañía y podrán convocar a reuniones a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, deberán cumplir y podrán hacer cumplir, las decisiones de la Asambleas General de Accionistas y disponer de la forma más amplia de los bienes que conforman el patrimonio de la Compañía, pudiendo en consecuencia, vender, permutar, gravar toda clase de bienes, constituir factores mercantiles, otorgar poderes y revocarlos, obligar a la compañía en todos los documentos, cheques, letras de cambio, pagares, contratos, cartas de crédito, tramitar permisos y concesiones, y en general, cualquier otro documento que concierne a la compañía, nombrar apoderados judiciales, señalándoles sus atribuciones y revocarlos, representar a la compañía ante organismos públicos o privados de forma ilimitadamente, abrir y movilizar cualquier tipo de cuenta bancaria con firmas indistintas, movilizar depósitos bancarios, solicitar financiamientos bancarios o extra bancarios, nombrar apoderados judiciales, señalándoles sus atribuciones y revocarlos, representar a la compañía ante organismos públicos o privados de forma ilimitadamente y además podrán ejercer todas las facultades necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la compañía. TITULO IV. DEL COMISARIO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: La compañía tendrá un comisario quien ejercerá las funciones propias de su cargo, será elegido por la Asamblea General de Accionistas y durará UN (01) año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. TITULO V. DE LA CONTABILIDAD. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: La contabilidad de la Sociedad se llevará conforme lo pauta la Ley, el Comisario cuidará de que ella se adapte a las normas establecidas para ello en la Legislación Venezolana. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: El ejercicio económico de Compañía comenzará el Pr mero (01) de Enero de cada año y culminará el Treinta y Uno (31) de Diciembre del mismo año, salvo el primer ejercicio económico que estará comprendido entre la fecha de registro del presente documento ante el Registro Mercantil y el Treinta y Uno (31) de Diciembre del presente año. El Treinta y Uno (31) de Diciembre, se cortaran las cuentas y se formulará el Balance General y el Estado de Ganancias o Pérdidas. De las utilidades liquidas de la sociedad, se efectuará un aporte del cinco por ciento (5%) de las mismas, para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social, tal como lo prevé el Artículo 262 del Código de Comercio, TITULO VI. DE LAS ASAMBLEAS, CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: La Asamblea General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y las deliberaciones que emerjan de su seno, son de carácter obligatorio para todos los socios, aun los que no hayan concurrido a ellas. Y tendrá la facultad de tomar cualquier decisión o medida que tenga que ver con la Empresa. Cuando los accionistas consideren necesario reunirse en Asamblea y no se hubiere efectuado la convocatoria para tal fin, la falta de convocatoria quedará subsanada con la presencia de la representación del cien por ciento (100%) de los accionistas. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año y se considerará válidamente constituida la Asamblea, al encontrarse presente la representación de por lo menos el setenta y cinco (75%) del Capital Social. Las convocatorias a las asambleas sean Ordinarias o Extraordinaria serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando día, hora, objeto y lugar donde se celebrara la asamblea; por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar él envió de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente, ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de publicación de convocatoria por la prensa y a convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. CLAUSULA DECIMA NOVENA: Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán anualmente, dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre del ejercicio económico y considerará los siguientes puntos: 1) Aprobar o Improbar el Balance General y las Cuentas con vista al Informe del Comisario. 2) Conocer y deliberar sobre cualquier asunto que le sea sometido a Consideración. Y las Extraordinarias cuando convenga a los intereses de la Compañía, cuando sea convocada por los Directores, o cuando sea solicitada por un número de accionistas que representen por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital Social de la Compañía y podrá deliberar sobre cualquier asunto que le sea sometido a consideración. Las deliberaciones o decisiones que emanen de La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la Empresa, sobre cualquier asunto que le sea sometido a consideración, serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para los demás Socios de la Empresa, cuando exista el voto favorable del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital social de la empresa. CLAUSULA VIGESIMA: En lo referente a la validez de las Asamblea General de Accionistas y a la convocatoria de las mismas, se observara todo lo antes previsto y subsidiariamente lo que dispone la normativa del Código de Comercio. SUPLETOREIDAD DEL CODIGO DE COMERCIO, CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente documento, la compañía se regirá por las disposiciones que contenga el Código de Comercio sobre la materia y demás leyes que se consideren supletorias o complementarias. Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 244 del Código de Comercio, cada uno de los administradores depositará UNA (01) ACCION en la Caja Social. DISPOSICION TRANSITORIAS: PRIMERA: DESIGNACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: Se procede a la Designación de la Junta Directiva y se designa como DIRECTOR: MARIA EUGENIA SALCEDO RIVERO y MIGUEL ANGEL MARTINEZ SEGARRA, para un periodo de diez (10) años consecutivos. SEGUNDA: Se designa como comisario a la Licenciada en administración DEYALI MADELEIM ACOSTA MONTILLA, venezolana, soltera, mayor de edad, titular de a Cédula de Identidad N V-17.604.958, inscrita en el Colegio de Licenciados en Administración del Estado Trujillo, bajo el Nº LAC-19-64062, para un periodo de un 01) año. Se autoriza amplia y suficientemente al ciudadano YOEL, ARGENIS ARRAIZ LOZADA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de identidad N° V-18.802.592, domiciliado en la ciudad de Valera, Estado Trujillo, para que realice los tramites de presentación por ante el Registro Mercantil correspondiente. Viernes 13 de Marzo de 2026, (FDOS.) YOEL ARGENIS ARRAIZ LOZADA CV-18802952 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: **454.2026.1.922** Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA